

30 de marzo de 1993.

Licenciado  
EDUARDO LINARES  
Viceministro  
Ministerio de Planificación y  
Política Económica ✓  
E. S. D.

Señor Viceministro:

Me refiero a su oficio DFDI-D-27 de 29 de marzo de 1993, en el que se nos plantea la situación advertida por el señor Sub-Contralor General de la República, frente al cúmulo de obligaciones no canceladas por los funcionarios que se acogen al Retiro Voluntario y que mantienen deducciones de su salario por distintas medidas obligadas y voluntarias que han sido comunicadas a la Contraloría General de la República.

La referida indicación está planteada en el oficio Nº 126-93-DSC, de 26 de marzo último y de la cual nos permitimos transcribir lo siguiente:

"En el día de hoy se nos ha planteado las siguientes preguntas; se le descuentan o no a las personas que se acogen al Retiro Voluntario, las siguientes deducciones?

1. Pensiones de alimentación legalmente constituidas y registradas en la Contraloría.
2. Embargos y secuestros a funcionarios públicos, ordenados por autoridad judicial correspondiente.
3. Autorizaciones de descuentos por créditos recibidos por estos funcionarios en casas comerciales.
4. Descuentos por pagos de vivienda.
5. Otros tipos de descuentos autorizados por el funcionario, tales como ahorros y membresías de agrupaciones.

Me permito informarles que hemos suspendido temporalmente la emisión de estos cheques para pagar Retiro Voluntario, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Planificación, nos indiquen el correcto proceder sobre las deducciones aquí planteadas."

Ante el señalamiento arriba expuesto se nos pide opinión sobre el aludido impedimento, lo cual hacemos de la siguiente manera:

En primer lugar el programa de Retiro Voluntario que ha sido diseñado dentro de los objetivos para la modernización para la economía nacional, ligada al sector gobierno contempla la oferta de una indemnización a los servidores públicos que reuniendo los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo Nº 112 de 22 de diciembre de 1992, opten por acogerse al Retiro Voluntario, con lo cual se les compensa por la pérdida de la calidad de trabajador activo y las consecuentes inconveniencias que en la vida particular puede generar esta situación. En efecto, ser empleado activo representa una serie de ventajas entre las cuales podemos indicar las de ser sujetos de crédito, obtención de financiamientos, la consideración en proyectos de inversión como posible beneficiario, y las de cumplimiento de los compromisos adquiridos con seguridad.

Evidentemente que el retiro produce un menoscabo económico que es compensado mediante la indemnización que ofrece el Estado a quienes suscriben el retiro de manera libre y espontánea como servidor público. No se trata realmente del pago de un salario de manera anticipada, puesto que sólo puede pagarse el salario como retribución a un servicio que se presta en el engranaje burocrático. Así debe entenderse, y dado que quien se retira no presta un servicio, no puede afirmarse que está recibiendo un salario o sueldo, como se denomina el pago al servidor público.

La indemnización que se le paga a quien se retira voluntariamente del servicio público, representa un reconocimiento al menoscabo personal que produce la desvinculación del servicio público, y en ningún momento constituye el pago de salario. Las deducciones a que se refiere el Sr. Sub-Contralor en su nota están gravando el salario en tanto permanezca en el servicio el trabajador público, y no antes ni después, y como quiera que la indemnización

si bien ha sido fijada con base o referencia al salario, ello constituye solamente un elemento básico para su fijación y no el pago de salario como se ha interpretado erróneamente.

En tales circunstancias, podemos afirmar que la indemnización no está sujeta a los descuentos a que se refiere el Sr. Sub-Contralor y que ni aún el Estado que es el acreedor número uno en las deducciones salariales, obtiene pago alguno de esta indemnización, la cual a pesar de constituir un ingreso no está gravada por impuestos, por no representar un salario. Solamente si el funcionario lo autoriza se le puede descontar un equivalente a seis (6) cuotas para la Caja de Seguro Social, con lo cual se le mantiene en el sistema de cotizante con los correspondientes beneficios.

Las consideraciones que anteceden nos permiten concluir que el pago de la indemnización excluye la aplicación de las medidas que gravan el salario, sean éstas judiciales o voluntarias, las cuales deberá cumplir por diligencia propia al empleado que se retira y a quien deben acudir los acreedores en el evento de incumplimiento. Por ello, esas medidas u órdenes de descuentos a que hace referencia la Contraloría General quedan suspendidas desde el instante en que se emiten los pagos de la indemnización correspondiente, a la cual no se les puede aplicar.

En esta forma dejo absuelta su inquietud y esperamos que nuestra opinión sirva en la solución del problema.

De usted, atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

100